

# **El Derecho a la Información Pública**



Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos  
INREDH

## **El Derecho a la Información Pública**

Quito, mayo de 2015

# EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Serie Capacitación # 29

**Editora:** Beatriz Villarreal Tobar  
Presidente INREDH

**Autora:** Mónica Vera Puebla  
Equipo Legal INREDH

### **Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH**

10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1 - (Frente a la parada El Florón, del Trolebus)

Telefax: 593 2 2446970

Correo electrónico: [info@inredh.org](mailto:info@inredh.org)

Web: [www.inredh.org](http://www.inredh.org)

**ISBN:** 978-9978-980-49-1

**Edición y diagramación:** Comunicaciones INREDH

**Derechos de Autor:** 046110

**Impresión:** Manuográficas Sandoval

**Primera Edición:** mayo de 2015

La presente obra fue realizada en el marco del proyecto “Acceso a los sistemas de justicia y uso de garantías constitucionales para la protección de los derechos humanos en la frontera norte”, apoyada por la Unión Europea

Si bien la presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de la Unión Europea, el contenido de la misma es responsabilidad de INREDH, y no refleja necesariamente el punto de vista de la Unión Europea.

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada.

## Presentación

Antes de la constitución de 1998 y específicamente del mayo de 2004, fecha en la que se expidió la “Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública”, el acceso a información producida y custodiada por entidades del sector público no era considerada un derecho humano plenamente exigible, por el contrario, muchas veces era utilizado como mecanismo para el abuso del poder y la violación de derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Desde entonces, se han evidenciado grandes avances en materia de este derecho. Se han creado instituciones propias de control y además, se han utilizado las nuevas tecnologías de información para hacer más fácil y rápido el acceso.

Pero, sin duda alguna las limitaciones siguen siendo constantes. La información inconveniente para los intereses particulares sigue oculta para la mirada de la población que se encuentra afectada por decisiones poco democráticas y carentes de transparencia.

En este sentido, en la ardua tarea que día a día emprenden los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza las barreras impuestas para el acceso a la información por el poder tanto económico como político continúan presentes, por lo que el conocimiento y empoderamiento de este derecho se constituye en una herramienta fundamental en su trabajo.

La transparencia con la que deben actuar las autoridades públicas o las instituciones privadas que utilizan fondos públicos, dan la posibilidad a líderes y lideresas de generar procesos de control y exigencia del cumplimiento de derechos y obligaciones.

Tanto en contextos de defensa territorial, de exigibilidad de derechos económicos sociales y culturales o en la búsqueda de verdad, justicia y reparación de graves violaciones de derechos humanos, el cumplimiento del acceso a la información pública a través de sus estándares constitucionales y legales, constituyen en gran medida, un paso fundamental para la plena vigencia de los derechos humanos en el Ecuador.

Es así que, el presente manual explica de manera didáctica y pormenorizada tanto las generalidades del derecho al acceso a la información pública, como los procedimientos prácticos por los cuales se puede obtener esta información, pero, finalmente, es un reto de todos y todas poner en práctica esta herramienta para la verdadera consolidación del Estado de derechos y justicia.

**Harold Burbano Villarreal**  
**INREDH**

# Índice

<b>Presentación</b>	<b>5</b>
<b>Índice</b>	<b>7</b>
<b>1. Generalidades</b>	<b>9</b>
¿Qué es información pública?	9
¿Cuál es el contenido y el alcance del derecho a la información pública?	11
¿Cuáles son los objetivos que se persiguen al garantizar el derecho a la información pública?	12
¿Qué persona tiene derecho al acceso a la información pública?	13
¿A quién genera obligaciones el derecho de acceso a la información pública?	15
¿Qué principios rigen el derecho al acceso a la información pública?	17
<b>2. La información pública y su difusión inmediata</b>	<b>21</b>
¿A qué información se la considera información pública?	21

¿Existe información confidencial o reservada en el Ecuador?	22
¿Quién debe custodiar la información pública?	23
¿Cuáles son las formas por las cuales las instituciones del Estado deben cumplir con el derecho al acceso a la información pública?	24
¿Cuál es el mecanismo de difusión inmediata de información pública en el Ecuador?	26
¿Cómo se garantiza el cumplimiento del mecanismo de difusión?	29
¿Qué institución está obligada a vigilar el cumplimiento del mecanismo de difusión?	31
¿Qué sucede si existen errores o falta de claridad en la información proporcionada?	33
<b>3. De la solicitud de acceso a la información pública</b>	<b>35</b>
<b>4. Procedimiento administrativo</b>	<b>37</b>
<b>5. Mecanismo de exigibilidad del derecho al acceso a la información pública</b>	<b>47</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>65</b>

# 1

# Generalidades

## ¿Qué es información pública?

El derecho a acceder a la información producida en entidades públicas o del Estado es un derecho fundamental que está reconocido, tanto en la Constitución del Ecuador, como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

*Todo individuo tiene el derecho y la capacidad de recibir, difundir y buscar cualquier tipo de ideas u opiniones y cualquier tipo de información por cualquier medio.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dado a este derecho dos dimensiones que deben estar garantizadas simultáneamente: una individual y una social. Estas requieren, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa,

por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información (entre ellas información pública) y a conocerla de forma directa y transparente.

En este mismo sentido, el artículo 18.2 de la Constitución establece:

*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

*2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Así también, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante “la ley” o “LOTAIP”), establece que:

*El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

## ¿Cuál es el contenido y el alcance del derecho a la información pública?

El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que, toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acorde con una sociedad democrática y proporcional al interés que lo justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho al acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.

El derecho al acceso a la información pública necesita algunas condiciones para el efectivo goce y ejercicio por parte de los ciudadanos. En este sentido, como lo ha establecido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para que se entienda que dicho derecho se encuentra realmente garantizado es necesario:

- *Que las leyes que lo regulan aseguren la garantía de este derecho para todas las personas, sin discriminación y sin necesidad de manifestar interés alguno;*
- *Que todos los órganos estatales de todas las ramas del poder y de todos los niveles de gobierno, así como quienes ejecuten recursos públicos o presten servicios públicos esenciales para la comunidad, se encuentren obligados a entregar información pública y transparente; y,*

- *Que, el objeto del derecho debe ser regulado de manera adecuada de forma tal que no existan exclusiones arbitrarias o desproporcionadas.*

## **¿Cuáles son los objetivos que se persiguen al garantizar el derecho al acceso a la información pública?**

La garantía del derecho al acceso a la información pública busca:

1. *Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas.*
2. *El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito el Ecuador.*

3. *Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;*
4. *Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/ o privado;*
5. *La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,*
6. *Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.*

### **¿Qué persona tiene derecho a solicitar el acceso a la información pública?**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y universal, por lo que toda persona, sin consideración de fronteras, tiene derecho a solicitar acceso a la información tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este sentido, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana, temas que se abordarán más adelante.

Por otra parte, quien accede a información pública tiene, a su vez, derecho a divulgar la información en forma tal que circule en la sociedad para que ésta pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. El derecho de acceso a la información pública comparte así las dimensiones individual y social del derecho a la libertad de expresión, las cuales deben ser garantizadas simultáneamente por el Estado.

### **¿A quién genera obligaciones el derecho al acceso a la información pública?**

El derecho al acceso a la información pública genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las funciones del Estado y de los órganos de los gobiernos autónomos descentralizados, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, prestan servicios públicos o ejecutan, en nombre del Estado, actividades en uso de recursos públicos.

En este sentido, el artículo 225 de la Constitución establece que el sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

Es así que el derecho al acceso a la información pública se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.

## ¿Qué principios rigen el derecho al acceso a la información pública?

Los principios que rigen el ejercicio y la garantía del derecho al acceso a la información pública son:

- *Publicidad*
- *Transparencia y rendición de cuentas*
- *Gratuidad*

### **Principio de Publicidad**

Este es el principio rector en materia de acceso a la información pública y hace referencia a que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda información en poder del Estado se asume como pública, ante la duda de si una información es o no pública, la entidad debe favorecer siempre su acceso. La restricción de acceso a una información no constituye una excepción sino una violación a este principio.

Toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o pri-

vado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Así mismo, el principio de publicidad determina que todas las instituciones públicas deben implementar mecanismos adecuados y eficaces que garanticen el acceso a la información que se encuentra en su poder.

### **Principio de Transparencia y rendición de cuentas**

La transparencia forma parte de los principios generales de aplicación en el ejercicio y la actuación de la administración pública.

Según la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Para analizar este principio, se debe entender que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas que tengan a su cargo información de carácter público, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a esta información.

Es así, que la información debe estar al alcance de todos y todas. El Estado tiene la obligación de siempre, de forma rápida y sin obstáculos, entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de transparencia.

## **Principio de Gratuidad**

El acceso a la información pública, es por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción.

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma a través de métodos convencionales como la fotocopia.

Los costos de la reproducción de la información son a cargo de la o el solicitante. En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán ser razonables y calculadas tomando como base el costo del suministro de la información a fin de no causar una carga excesivamente costosa a la entidad que entrega la información solicitada por el ciudadano o ciudadana.

Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen.

Se debe diferenciar en este caso, los costos de análisis y búsqueda de la información, que son gratuitos, es decir, ninguna institución puede cobrar tasas por la producción o archivo de la información.

La información que se presta por medio de servicios de correo electrónico y de acceso público por vía de internet será entregada en forma gratuita al ciudadano o ciudadana.

Deben priorizarse, en razón al principio de gratuidad, el uso de las nuevas tecnologías de la información, para la reproducción y entrega de la documentación o de los datos, y este uso debe ser exigido en la solicitud correspondiente.

*Para compartir con mi familia y mi comunidad:*

*El acceso a la información pública no es un privilegio, es un derecho fundamental de todas y todos.*

*La Constitución del Ecuador establece que los servidores y las autoridades públicas se deben a los y las ciudadanas, es por eso que tienen la obligación de actuar con transparencia y además, están obligados a rendir cuentas de todas sus actuaciones.*

*Como regla general, toda la información que se produce en las instituciones del Estado es pública y debe estar al alcance de toda la ciudadanía.*

*Ningún funcionario público puede negar el acceso a la información pública a ningún ciudadano o ciudadana.*



# 2

## La información pública y su difusión inmediata

### ¿A qué información se la considera información pública?

El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está legalmente obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes ejerzan o administren funciones, servicios o fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios, funciones o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo al artículo 5 de la LOTAIP, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

## ¿Existe información confidencial o reservada en el Ecuador?

Sí, existe información reservada en el Ecuador, pero es excepcional. Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de la protección de los derechos humanos de las personas o colectividades.

No procede el derecho al acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente, es decir, la declaración de reserva debe estar justificada en la garantía de un derecho constitucional, establecida por una norma con rango de ley y únicamente, a través de resolución del Consejo de Seguridad Nacional.

La elaboración, manejo, custodia y seguridad de la información calificada como reservada por el Consejo de Seguridad Nacional, se sujetará a las regulaciones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre la materia.

Otra excepción a la publicidad deviene de los procesos judiciales en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad, es decir niños, niñas y adolescentes.

La LOATIP, también protege el uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, estableciendo que dará lugar a las acciones legales pertinentes.

Todas las instituciones del Estado, deben llevar un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los mo-

tivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.

Finalmente, se debe anotar que no podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno.

Esta garantía enunciada en el párrafo anterior, se excepciona en el procedimiento penal solamente en la etapa de investigación previa.

### **¿Quién debe custodiar la información pública?**

Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes que utilicen recursos del Estado, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud.

En ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Así mismo, quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública.

Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.

El tiempo de conservación de los documentos públicos en las instituciones respectivas es de 15 años, luego de este tiempo pasarán al Archivo Nacional en la sección de Archivo intermedio, sin perjuicio de que se pueda acceder a la información contenida en ellos.

Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

## **¿Cuáles son las formas por las cuáles las instituciones del Estado deben cumplir el derecho al acceso a la información pública?**

Existen 2 formas por las cuales las instituciones del Estado deben cumplir el derecho al acceso a la información pública:

*Ese territorio es mío*

*Oye Juan, te tengo que contar una cosa, pero no te vayas a enojar.*

*Dime, espero que no sea nada grave.*

*Se me perdió la escritura de la comunidad que nos la otorgó el INDA hace 20 años y no sé qué hacer.*

*Ay amigo, tranquilo, esa escritura debe estar guardada en el archivo del Ministerio Agricultura, ganadería y pesca, institución que se fusionó con el INDA.*

*Juan, pero si ya ha pasado mucho tiempo.*

*No importa, la Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública obliga a todas las instituciones a conservar la información. ¡Es nuestro derecho!*

*Gracias, entonces iré a exigir que nos den una copia.*

*Si Alberto, ven te acompaño. Todos y todas a exigir.*

- Inmediata: a través del mecanismo de difusión legal
- A petición de parte: a través de la solicitud de acceso a la información pública.

## ¿Cuál es el mecanismo de difusión inmediata de la información pública en el Ecuador?

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la gestión administrativa, las instituciones del Estado que conforman el sector público y los privados que utilicen recursos públicos difundirán obligatoriamente, a través de un portal de información o una página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución (impresos, volantes, etc.), la siguiente información mínima actualizada:

1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
2. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
3. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

4. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
5. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
6. Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
7. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
8. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
9. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
10. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
11. Planes y programas de la institución en ejecución;

12. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuándo se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
13. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
14. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
15. El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

La *Función Judicial y la Corte Constitucional*, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. La información deberá ser publicada, organizándola por tomos. Ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano o la ciudadana puedan ser informados correctamente y sin confusiones.

La *Asamblea Nacional* publicará y actualizará semanalmente en su página web los textos completos de todos los proyectos de Ley que sean presentados al señalando la Comisión Especializada Permanente asignada, la fecha de presentación, el código; y, el nombre del auspiciante del proyecto.

El *Consejo Nacional Electoral*, en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de recepción de los informes de gasto electoral, presentados por los directores de las diferentes campañas electorales, agrupaciones políticas o candidatos, deberá publicar en su sitio web los montos recibidos y gastados en cada campaña.

Los organismos de control del Estado como la *Contraloría General*, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones.

El *Banco Central*, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general.

Los *Gobiernos autónomos descentralizados*, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.

Finalmente, todos *los partidos y movimientos políticos* que reciben recursos del Estado, deberán publicar anualmente en forma electrónica, sus informes sobre el uso detallado de los fondos a ellos asignados.

## ¿Cómo se garantiza el cumplimiento del mecanismo de difusión inmediata de la información pública en el Ecuador?

El cumplimiento del mecanismo de difusión inmediata de la información pública en el Ecuador se garantiza a través de la presentación de informes periódicos por parte de las instituciones obligadas.

En este sentido, todas las instituciones del Estado, a través de su titular o representante legal, deben presentar a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- *La información pública del período anterior sobre el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública.*
- *El detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,*
- *El informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.*

## ¿Qué institución está obligada a vigilar el cumplimiento del mecanismo de difusión inmediata de la información pública en el Ecuador?

La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la ley a proporcionar la información pública; y, además, de recibir informes anuales de su cumplimiento.

Para cumplir con esta obligación, tiene las siguientes funciones:

- *Es el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho al acceso a la información pública en el Ecuador.*
- *Vigila el cumplimiento de la LOTAIP por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado.*
- *Vigila que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos.*

- *Precautela que la calidad de la información que difunden las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del derecho al acceso a la información pública.*
- *Elabora anualmente un informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado obligadas.*
- *Promueve y patrocina a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,*
- *Informa a la Asamblea Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.*

Así mismo, el Defensor del Pueblo está obligado a solicitar a las instituciones que no hubieran difundido claramente la información a través de los portales web, que realicen los correctivos necesarios. Para tal efecto exigirá que se dé cumplimiento a esta obligación dentro del término de ocho días.

Así mismo, el Defensor del Pueblo podrá delegar ésta y las demás facultades asignadas a él por la ley, a sus representantes en las diversas provincias, en aplicación del principio de descentralización y de confor-

midad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Cada provincia posee un delegado provincial de la Defensoría del pueblo, el cual es competente para realizar auditorías del cumplimiento del mecanismo de difusión inmediata de información pública en cada territorio.

### **¿Qué sucede si existen errores o falta de claridad en la información proporcionada a través de los portales web?**

Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano o ciudadana, que existen errores o falta de claridad en el manejo de la información expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigir personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitar la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización, en la organización de esta información.

El Defensor del Pueblo, dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes.

Si se incumple esta obligación, el funcionario o funcionaria responsable de la institución del Estado podrá ser destituido previo sumario administrativo.

La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente.

## PARA PONER ATENCIÓN

*Todas las entidades que conforman el sector público deben implementar, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.*

*Las universidades y demás instituciones del sistema educativo podrán desarrollar programas de actividades de conocimiento, difusión y promoción de estos derechos. Los centros de educación fiscal, municipal y en general todos los que conforman el sistema de educación básica, integrarán en sus currículos contenidos de promoción de los derechos ciudadanos a la información y comunicación, particularmente de los accesos a la información pública, habeas data y acción de protección.*

# 3

## De la solicitud de acceso a la información pública

### ¿Quién puede solicitar el acceso a la información pública?

Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública.

¿Cuáles son los mecanismos por los cuales se puede solicitar el acceso a la información pública?

En el Ecuador existen 2 mecanismos por los cuales se puede solicitar el acceso a la información pública, y son:

1. Procedimiento administrativo
2. Acción de acceso a la información pública

Estos 2 procedimientos son complementarios. Como se abordará en líneas siguientes, es necesario primero presentar la solicitud administrativa para poder iniciar la acción judicial.

## **¿Quién tiene la obligación de entregar la información?**

El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información.

Como titular o representante legal, se debe entender la máxima autoridad de la institución a la cual se ha requerido la información, por ejemplo: Presidente o Presidenta, Ministro o Ministra, Director o Directora, etc.

Los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público.

# 4

## Procedimiento Administrativo

### **¿Por qué se lo llama procedimiento administrativo de acceso a la información pública?**

Se lo llama procedimiento administrativo de acceso a la información pública, porque en este no interviene ninguna autoridad judicial, es decir, ningún juez o jueza.

Se lo lleva a cabo dentro de la institución pública que posee la información solicitada, inicia por una solicitud escrita y obliga directamente al funcionario o máxima autoridad a entregar la información.

## **¿Cómo puedo solicitar información pública a través del procedimiento administrativo?**

Toda persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad puede acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las instituciones del Estado mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

La solicitud no puede ser verbal.

## **¿Cuáles son los requisitos que debe contener mi solicitud?**

La solicitud de acceso a la información pública deberá estar dirigida a la máxima autoridad de la institución que posee la información y deberá contener en forma clara:

- La identificación del solicitante
- La dirección domiciliaria a la cual se pueda notificar con el resultado de la petición
- La ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, si se conocen
- La determinación concreta de la información que se solicita.

No es una obligación enunciar en la solicitud el uso futuro que se vaya a dar a la información obtenida. Si la negativa de la entidad pública se encuentra fundamentada en la falta de este requisito, el peticionario podrá demandar la acción de acceso a la información pública y además, solicitar se impongan sanciones a los funcionarios responsables de la negativa.

### **¿En cuánto tiempo deben responder mi solicitud?**

La máxima autoridad de la institución que recibió la petición de acceso a la información o el funcionario o funcionaria a quien se le haya delegado prestar tal servicio en su provincia o región respectiva, deberá contestar la solicitud en el plazo de diez días, prorrogable por cinco días más por causas justificadas que deberán ser debidamente explicadas al peticionario.

### **¿La institución podría negarme la información solicitada?**

La institución podría negar la información solicitada, únicamente:

1. Cuando la información haya sido declarada confidencial o reservada
2. Cuando se solicite la creación o producción de información.

La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. La LOTAIP tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

### **Para compartir con mi familia y mi comunidad**

- **Todas y todos, de forma individual o colectiva podemos realizar una solicitud de acceso a la información pública.**
- **La solicitud debe ser realizada por escrito**
- **No es una obligación enunciar en la solicitud el uso futuro que se vaya a dar a la información obtenida.**
- **Mi solicitud debe ser respondida en un máximo de 15 días laborables, es decir sin contar los sábados, domingos y feriados.**

## Modelo de solicitud administrativa de Acceso a la Información pública

Quito, 25 de enero 2014

Señor Doctor

Juan Pérez

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Reciba un cordial saludo de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, organización no gubernamental de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Quito, reconocida por el gobierno ecuatoriano mediante acuerdo ministerial No. 5577 del 28 de septiembre de 1993.

### **1. Petición**

Luego de saludarle, solicitamos muy comedidamente nos facilite la entrega de la siguiente información:

Estadísticas de resoluciones de acciones de protección a nivel nacional, desde octubre del 2008 hasta la actualidad, especificando:

- a) Número de llamadas;
- b) Número de demandas;
- c) Número de acciones aceptadas;
- d) Número de acciones negadas;
- e) Número de apelaciones;
- f) Juzgado y nombre del Juez.

De igual forma, solicitamos que el desglose sea por provincias, y el ponderado nacional.

## **2. Fundamentos de derecho**

Fundamentamos esta petición en derechos constitucionales y legales concretamente:

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política de la República del Ecuador, todas las personas, en forma individual o colectiva, en forma tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;
2. Asimismo, en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...);
3. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el derecho de todas las personas a acceder a la información que emana del poder público;
4. De igual forma, en el artículo 22 de la misma ley se establece que se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

5. Finalmente el artículo 21 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 91 de la Constitución del Ecuador indican que por el caso de denegación de información tácita o expresa, otorga la posibilidad de plantear recursos legales y activar las acciones jurisdiccionales especialmente la Acción de Acceso a la Información Pública.

### **3. Autorización y Notificaciones**

Las notificaciones que nos correspondan solicitamos que se remitan a las oficinas de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, en la av. 10 de Agosto N34-80 y Rumi-pamba, Piso 1, frente a la estación del Trole “El Florón”, en la ciudad de Quito. Telefax (593) 2 2446970; o a su vez al casillero electrónico [fundacion.inredh17@foroabogados.ec](mailto:fundacion.inredh17@foroabogados.ec).

Atentamente.

INREDH



# 5

## **La Acción de Acceso a la información pública, mecanismo de exigibilidad del derecho al acceso a la información pública.**

¿Qué son los mecanismos de exigibilidad de Derechos Humanos?

Los mecanismos de exigibilidad son vías, medios o acciones, políticas, administrativas o judiciales, por las cuales todo ser humano, sin importar su condición física, social, económica, cultural, ni cualquier otra distinción personal o colectiva, puede exigir al Estado el respeto, la garantía, la tutela o la reparación de sus derechos humanos consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales, o los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

La Constitución ecuatoriana establece que:

*Art. 95.- (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público ES UN DERECHO que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*

## ¿Qué es una violación de un Derecho Humano?

La violación de un Derecho Humano es la acción u omisión realizada por una autoridad o servidor público, o por un tercero con consentimiento de éste, que afecta el pleno goce y ejercicio de un derecho fundamental.

## ¿Qué mecanismos se puede utilizar una vez que un ciudadano, ciudadana, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad siente que uno o varios derechos han sido violados?

Los mecanismos de exigibilidad son de 3 clases: los políticos o de hecho, los administrativos y los judiciales (garantías jurisdiccionales):

## **Mecanismos Políticos o de Hecho:**

La resistencia de los pueblos ha sido constantemente base de la lucha por la reivindicación de sus derechos y se ha constituido en una de las formas de presión más efectivas para el cumplimiento de las obligaciones Estatales, especialmente en los temas relacionados al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las ciudadanas, los ciudadanos, comunas, pueblos y nacionalidades.

Las marchas, manifestaciones, plantones y cualquier forma de demostración pública de unidad, deben estar acompañadas por pronunciamientos a presentarse a las autoridades, pueden ser cartas de presión, con el fin de hacer un seguimiento de los reclamos legítimamente realizados.

## **Mecanismos Administrativos:**

El ordenamiento jurídico de nuestro país establece mecanismos formales para iniciar un dialogo con la administración pública en relación a los actos y decisiones que puedan afectar o hayan afectado derechos humanos, estos son:

Peticiones y quejas, en las que debemos plasmar una solicitud expresa de cumplimiento de un derecho fundamental a la autoridad competente, o impugnar un acto por estar en contra de la Constitución o los Tratados Internacionales. Estos mecanismos se pueden usar especialmente cuando quien toma la decisión es parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Alcaldes, Prefectos etc.) o autoridades de la Función Ejecutiva (Presidente, Ministros, etc.)

Nuestra Constitución creó la Defensoría del Pueblo, estableciendo en su artículo 215:

*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:*

- 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.*
- 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.*
- 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.*
- 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.*

Se podrá acudir a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo con el requerimiento, y éste organismo está en la obligación de tomar medidas de protección, resoluciones administrativas sobre violaciones de derechos humanos y patrocinar a las víctimas ante autoridades judiciales para demandar la reparación de sus derechos.

### **Mecanismos Judiciales:**

Los Mecanismos Judiciales de exigibilidad de Derechos Humanos son acciones o recursos que se presentan ante un Órgano Judicial (Jueces, Fiscales, Corte Constitucional) cuando se han inobservado las garantías constitucionales o violado derechos humanos consagrados en la Constitución y en Tratados o Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador.

El Estado Ecuatoriano está obligado a proporcionar a los ciudadanos, ciudadanas, pueblos y nacionalidades recursos judiciales sencillos con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia. En este sentido, las Garantías Jurisdiccionales establecidas en la Constitución, y en especial la Acción de Protección y la Acción extraordinaria de protección, cumplen con estos requisitos por su informalidad y rapidez.

### **Garantías Jurisdiccionales:**

Las garantías jurisdiccionales son acciones judiciales que permiten la exigibilidad de derechos y que tienen

tres objetivos básicos:

- La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La declaración de la violación de uno o varios derechos.
- La reparación integral de los daños causados por su violación.

## **¿Cuáles son las Garantías Jurisdiccionales?**

Las Garantías Jurisdiccionales establecidas en nuestra Constitución son:

- La Acción de Protección.
- La Acción Extraordinaria de Protección.
- La Acción de Acceso a la Información Pública.
- El Hábeas Corpus.

- El Hábeas Data.
- La Acción por Incumplimiento.

Brevemente resumiremos en el siguiente cuadro cada una de las garantías y su utilidad:

<b>Garantía Jurisdiccional</b>	<b>Derecho/s que tutela</b>	<b>Acto u omisión impugnabile</b>
Acción de Protección	Todos los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.	Todo acto u omisión de autoridad pública no judicial (como ministros, alcaldes, etc.).
Acción Extraordinaria de Protección	Todos los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados internacionales de Derechos Humanos.	Todo acto u omisión de autoridad pública judicial.
Acción de Acceso a la Información Pública	Derecho al Acceso a la Información Pública	Negativa expresa o tácita de la información o entrega incompleta o errónea de la misma.

Hábeas Corpus	Derecho a la libertad personal. Derechos a la vida y a la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad.	Privación ilegal, arbitraria o ilegítima, de la libertad por orden de autoridad pública o de cualquier persona o grupo de personas.
Hábeas Data	Derecho al libre acceso y uso responsable de la información personal.	Negativa de acceso, o uso indebido de la información personal que se encuentre en manos de entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

## ¿Qué es la Acción de Acceso a la información pública?

La Acción de acceso a la información pública es una garantía jurisdiccional, es decir un mecanismo judicial de exigibilidad de derechos humanos, que, por su especialidad tutela el derecho al acceso a la información pública de todos los ciudadanos y ciudadanas.

## **¿Cuál es el objeto de la Acción de acceso a la información pública?**

La Acción de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o verdadera.

Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

## **¿Cuáles son las reglas generales que se aplican a la acción de acceso a la información pública?**

La Acción de Acceso a la Información Pública, al ser una garantía jurisdiccional, se rige por las siguientes reglas generales:

- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponerlas.
- El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias.
- Las acciones podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma, ya sea constitucional o legal. Los juzgados deberán encontrar un mecanismo para

reducir a escrito la solicitud.

- Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juez o la jueza y de las partes, considerando un enfoque de interculturalidad y el acceso a las nuevas tecnologías de la información, como el internet, es decir se debería priorizar, por ejemplo, las citaciones y notificaciones vía correo electrónico.
- Se invierte la carga de la prueba, es decir, todos los hechos detallados en la demanda se presumirán ciertos, y quien tiene la obligación de probar lo contrario es la autoridad pública responsable del acto u omisión violatorio de derechos.
- Dentro del proceso, se considerarán hábiles todos los días y horas. Se contarán fines de semana y feriados.
- No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario.

*No olvidemos que:*

*Se debe solicitar la información a la institución del Estado de manera previa a la interposición de una demanda de acción de acceso a la información pública*

## ¿Quién puede interponer una Acción de Acceso a la información pública?

El Art. 86 numeral 1 de la Constitución establece:

*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:*

*1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.*

Así mismo, en relación a la legitimación activa, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Art. 9 señala:

*Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:*

*a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,*

*b) Por el Defensor del Pueblo.*

La acción de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo a quién se la haya sido negada la información solicitada o a quien se le haya entregado información imprecisa, errónea o incompleta.

La acción debe estar firmada por la persona solicitante, y si es un colectivo con personería jurídica, debe ser firmada por el representante legal y se debe adjuntar el nombramiento.

### **¿Cuándo procede la acción de acceso a la información pública?**

La Acción de acceso a la información pública procede cuando se ha negado de forma tácita o expresa, información de cualquier índole de carácter público ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

## **¿Existe algún plazo para la presentación de la Acción acceso a la información pública?**

No existe ningún plazo fatal para la presentación de la demanda de Acción de acceso a la información pública.

## **¿Ante quién se debe presentar la demanda de Acción de acceso a la información pública?**

La demanda de Acción de acceso a la información pública debe presentarse ante cualquier juez o jueza de primera instancia de cualquier materia del lugar en donde tiene la sede la institución que ha negado la información solicitada, o en su defecto, en el domicilio de la persona solicitante de la información.

Si hay más de un juez o jueza en la localidad, se la debe presentar en la sala de sorteos.

## **¿Qué trámite sigue la Acción de acceso a la información pública?**

- **Presentación de la demanda:**

La demanda debe ser escrita y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación del recurrente.
2. Fundamentos de hecho y de derecho.
3. Señalamiento de la autoridad de la entidad que denegó la información.
4. La información solicitada
5. Se debe adjuntar la solicitud administrativa presentada ante la autoridad competente, y de ser el caso la respuesta negativa.

No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la acción de protección ni para la interposición de recursos dentro de la misma.

- **Calificación de la demanda y convocatoria a audiencia pública:**

Presentada la acción, la jueza o juez mediante una providencia notificará a las partes, la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediateamente a una audiencia pública.

- **Audiencia Pública:**

En la audiencia podrán intervenir el peticionario o peticionaria y la institución accionada.

El procedimiento en la audiencia es informal, por lo que el juez podrá preguntar en el momento que desee a las partes cuestiones relevantes para resolver la acción.

La falta o ausencia de la parte accionante a la audiencia, podrá considerarse como desistimiento, y la falta o ausencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice.

- **Pruebas:**

En el caso de información reservada o confidencial, se deberá demostrar documentada y motivadamente, con el listado índice la legal y correcta clasificación en los términos de la Ley.

Si se justifica plenamente la clasificación de reservada o confidencial, el juez o tribunal, confirmará la negativa de acceso a la información.

En caso de que el juez determine que la información no corresponda a la clasificada como reservada o confidencial, dispondrá la entrega de dicha información al recurrente, en el término de veinticuatro horas. De esta resolución podrá apelar para ante el Tribunal Constitucional la autoridad que alegue que la información es reservada o clasificada.

Las afirmaciones alegadas por la persona accionante se presumirán ciertas, cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario, es decir se invierte la carga de la prueba.

- **Medidas Cautelares:**

Dentro de la acción de acceso a la información, instaurado por denegación de acceso a la información pública, por denuncia o de oficio, cuando la información se encuentre en riesgo de ocultación, desaparición o destrucción, el juez de oficio o a petición de parte, dictará cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

- a) Colocación de sellos de seguridad en la información; y,
- b) Aprehensión, verificación o reproducción de la información.

Para la aplicación de las medidas cautelares, el juez podrá disponer la intervención de la fuerza pública.

De considerarse insuficiente la respuesta, a petición de parte, el juez podrá ordenar la verificación directa de él a los archivos correspondientes, para lo cual, la persona requerida facilitará el acceso del recurrente a las fuentes de información, designándose para dicha diligencia la concurrencia de peritos, si fuere necesario.

- **Sentencia:**

Toda acción de acceso a la información pública debe resolverse en sentencia.

- **Recursos:**

El único recurso que cabe sobre la sentencia de primera instancia de la acción de acceso a la información

pública es la Apelación.

Cualquiera de las partes podrá presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. La apelación se podrá presentar en la misma audiencia de forma verbal o hasta tres días hábiles después de haber sido notificados con la sentencia por escrito por el juez o jueza.

La apelación no necesita ser fundamentada, pero es aconsejable establecer los puntos en los cuales el apelante no está de acuerdo con la decisión de primera instancia.

- **Segunda Instancia:**

La segunda instancia es la resolución del Recurso de Apelación por la Corte Provincial de Justicia.

Se realiza sobre los méritos del proceso, es decir, no hay ninguna actuación procesal adicional, la resolución solamente se basará en el expediente.

Se debe solicitar, conjuntamente con el escrito de apelación, que se otorgue una audiencia de estrados ante la sala respectiva, para poder realizar alegatos orales. No es un paso procesal obligatorio, pero sería un error desperdiciar la oportunidad.

- **Ejecución de la Sentencia:**

La entrega de la información debe darse en los 8 días subsiguientes a la resolución favorable de la acción.



## Bibliografía

Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo de 2004.

Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial 507 del 19 de enero de 2005.

ABRAMOVICH, Víctor; COURTIS, Christian. El acceso a la información como derecho. Anuario de Derecho a la Información, 2000, vol. 1, p. 137-159.

VILLANUEVA, Ernesto. Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. 2003.

BASTERRA, Marcela; SAGÜÉS, Néstor P. El derecho fundamental de acceso a la información pública.

Lexis Nexis Argentina, 2006.

ABRAMOVICH, Víctor. Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política. Estudios Socio-Jurídicos, 2007, vol. 9, no Especial, p. 9-33.

Consejo de la Prensa Peruana. Manual Ciudadano para el Acceso a la Información Pública. 2006.

CIDH. Estudio sobre el derecho de acceso a la información (2007).

CIDH. Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos (2011)

CIDH. El Derecho de Acceso a la Información en las Américas: Documentos Básicos (2009)

CIDH. Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano (2009)